

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
transformado

transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 110014003 061 **2021 01200 00.**

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que se encuentra adosado a folio 009 del cuaderno principal; una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta la actuación judicial surtida a la fecha, el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que la parte pasiva realizó el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, la parte solicita no condenar en costas éste asunto, con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

**Resuelve:**

1º.- Decretar la Terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la Cooperativa Medica de Antioquia "Coomedal" Contra Dayana Lucia Gómez Pulecio, por el Pago Total de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante.

2º.- Disponer consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

Ofíciase por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. Por secretaria procédase a hacer entrega de los dineros que obran para el presente asunto en caso de ser existentes a la parte demandada a la cual se le retuvieron.

5º. Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 25 fijado hoy 29 de marzo de 2022 a  
la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez\*  
Secretaria